

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. = *Ley de 3 de Noviembre de 1857* = No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes = Se suscribe en la imprenta de Hdefonso Iglesias, calle de la Rúa, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio. = En dicha imprenta se admiten los anuncios. = La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### NUM. 112.

Las reseñas de los garañones dados por útiles por la Comisión del distrito de Benavente, para la parada particular concedida en este año a D. Pedro Fraile, en el pueblo de Villalpando, son las siguientes:

Capitan, cuatro años, siete cuartas y un dedo, negro, bocitoro, bragado.

Arrogante, nueve años, siete cuartas, negro mal teñido, bocicebro, bebe en negro, bragado en tordo.

Lo que se hace notorio á los efectos correspondientes.

Zamora 25 de Abril de 1863.

Romualdo Becerril.

##### NUM. 113.

Las reseñas de los garañones de la parada particular de Villar del Buey, partido de Bermillo de Sayago, concedida á D. Matias Nieto, en el año actual, son las siguientes:

Llamado Zamorano, negro azabache, bociblanco, braguilabado en cano y bebe

en rúcio, diez años, seis cuartas y seis dedos: útil.

Otro llamado Gallardo, blanco plateado, entrepelado en rata, bragado claro, bebe en oscuro, raya negra de mulo, once años, seis cuartas y once dedos pedreros: útil.

Otro llamado Arrogante, negro peceño, entrepelado en cano, circunferencia entre los ojos y canal exterior, entrepoblado, siete años, seis cuartas y nueve dedos: útil.

Lo que se hace notorio á los correspondientes efectos.

Zamora 28 de Abril de 1863.

Romualdo Becerril.

##### NUM. 114.

Las reseñas de los garañones declarados útiles por la Comisión encargada de su reconocimiento, con destino á la parada concedida á D. Gregorio Gago Roperuelos, vecino de Benavente, en el pueblo de Villanueva de Azoague, en el mismo partido, son las siguientes:

Gallardo, seis años, siete cuartas y dos dedos, pelo negro.

Arrogante, siete años, seis cuartas y once dedos y medio, pelo negro, mal teñido, bocicebro, bebe en negro.

Gallardo, cuatro años, seis cuartas y diez dedos, castaño oscuro.

Lo que se hace notorio á los efectos correspondientes.

Zamora 25 de Abril de 1863.

Romualdo Becerril.

##### NUM. 115.

Las reseñas de los garañones declarados útiles por la Comisión del distrito de Benavente, con destino á la parada

concedida á D. Juan de Diego, en el pueblo de Villarrin de Campos, son las siguientes:

Capitan, seis años, seis cuartas y once dedos y medio, pelo negro, bociblanco, bebe en negro.

Gallardo, nueve años, siete cuartas y dedo y medio, pelo de rata claro.

Pájaro, seis años, siete cuartas, negro morcillo, bociblanco, bebe en negro.

Lo que se hace notorio á los efectos correspondientes.

Zamora 25 de Abril de 1863.

Romualdo Becerril.

##### NUM. 116.

Las reseñas de los garañones declarados útiles para la parada concedida á Don Pablo Caramanzana en el pueblo de Villalpando por la Comisión nombrada para su reconocimiento, son las siguientes:

Manchego, cuatro años, seis cuartas, once dedos, pelo negro, bociblanco, bebe en negro.

Platero, cinco años, seis cuartas, diez dedos, pelo rúcio oscuro, bebe en piel de rata.

Lo que se hace notorio á los efectos correspondientes.

Zamora 25 de Abril de 1863.

Romualdo Becerril.

##### SECCION DE ORDEN PUBLICO.

##### NEGOCIADO 1.º — VIGILANCIA.

##### NUM. 117.

Habiéndose fugado de la ciudad de Guadalajara el Cajero de la Tesorería Don Martin Lara, verificando un desfalco, en cargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y de

más dependientes de mi Autoridad, que procuren la captura del mencionado sujeto, cuyas señas se estampán á continuación, dándome aviso de su resultado.

Señas de D. Martin Lara.

Edad sobre 44 años.

Estatura regular.

Pelo negro.

Barba poblada.

Usa vigote.

Color moreno.

Un poco tardo á veces al espesarse.

Zamora 28 de Abril de 1863.

Romualdo Becerril.

#### Consejo provincial de Zamora.

Precios fijados por el Consejo provincial y Comisaria de Guerra, para valorar los suministros hechos por los pueblos en el mes de la fecha.

El Consejo provincial en sesion de este dia, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado los precios á que deben abonarse los suministros que en el mes de la fecha hayan facilitado los Ayuntamientos de la provincia á las tropas del ejército y Guardia civil, y es como sigue:

Rs. Cents.

El de la racion de pan, en....	88
El de la fanega de cebada, en	29.36
El de la arroba de paja, en...	1.92
El de la de yerba, en .....	3.04
El de la libra de aceite, en...	2.62
El de la arroba de leña, en ..	1.19
El de la de carbon, en.....	3.94

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayunta-

mientos de la provincia y efectos consiguientes.

Zamora 29 de Abril de 1863.—El Presidente, Romualdo Becerril.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PUBLICA  
DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA.

El día 1.º de Mayo próximo debe darse principio en todos los pueblos de la provincia á la cobranza de las contribuciones territorial, subsidio y consumos del segundo trimestre del año actual, último del presupuesto de 1862.

La Administracion cree que todos los Ayuntamientos de distrito miraran este servicio con celo é interes, segun y en la forma que lo acreditaron en el trimestre de Febrero próximo pasado, en que solo dieron lugar al apremio los de Montamarta, Carbajales, Muelas del Pan y Fuente el Carnero; pero deseando que ni aun tan pequeño número se coloque en igual caso para el próximo mes, toda vez que cualesquiera esfuerzo de que hubiera necesidad para verificar el ingreso en Tesoreria debe anticiparse á las medidas coercitivas de la Administracion, les recuerda y encarece tan importante servicio, que no admite demora, en la necesidad que tiene el Estado de atender con religiosidad á sus reconocidas obligaciones, esperando por lo tanto que, antes del 20 del mismo Mayo, concurren sin falta alguna con su respectivo contingente, seguros de que se mirará con agradecimiento su exacto proceder.

Zamora 27 de Abril de 1863.—Agustin Genon.

Se vende en pública subasta el género procedente de comisos que a continuacion se expresa: el remate tendra lugar el día 4 del próximo mes de Mayo, desde las doce en adelante de su mañana, en el sitio de costumbre.

Lote núm. 1.º

	Rs.	Cénts.
22 palos tintóreos con peso de ocho arrobas y tres libras, á medio real libra.	101	50

Lote núm. 2.º

4 3/4 arroba bacalao Escocia, á 58 rs. arroba.	280	50
	280	50

Lote núm. 3.º

22 piezas cinta alpaca, á 14 rs. 50 cénts.	319	
	319	

Lote núm. 4.º

46 kilogramos hierro en barras, ó sean cuatro arrobas, á 50 rs.	200
	200

Lote núm. 5.º

1 1/2 arroba de vaqueta, á 5 reales libra.	187	50
	187	50

Lote núm. 6.º

3 4/5 kilogramos de chapa ó sean tres arrobas, á 50 rs.	150
	150

Lote núm. 7.º

1.38 kilogramos, ó sean tres libras hierro cuadrado, á 2 rs. libra.	6
	6

Lote núm. 8.º

43.93 kilogramos, ó sean 293 3/4 varas pana ancha, á 6 reales vara.	1736
9.56 kilogramos, ó sean 106 varas pana estrecha, á 3 rs.	318
	2074

Lote núm. 9.º

17 kilogramos pana ancha, ó sean 72 varas, á 6 rs., y 78 varas estrecha, á 3 rs.	668	25
13 sombreros ordinarios, á 10 rs.	130	
23 kilogramos pana estrecha, ó sean 275 varas, á 3 rs.	825	
25 kilogramos pana ancha, ó sean 181 varas, á 6 rs.	1086	
	2709	25

Lote núm. 10.

6 palanganas y seis jarros, á 10 rs. pieza.	120
6 calentadores charolados, á 19 rs.	114
Una docena cucharillas.	18
Una docena espumaderas, seis grandes y seis pequeñas.	19
3 docenas candiles, á 36 rs.	108
6 docenas cubiertos agallados metal blanco, á 120 rs.	720
2 id. cuchillos cabos metal blanco, á 90 rs.	180
6 cucharones metal blanco, á 15 rs. cada uno.	90
6 cacillas metal blanco, á 20 rs.	120
4 trinchantes cabos metal blanco, á 18 rs.	72
2 docenas cucharillas para dulce, modelo español, á 36 rs.	72
2 docenas cucharillas para té, á 40 rs. docena.	80
Una docena cubiertos para niño.	48
4 cuchillos grandes, á 18 rs.	72
	1833

Lote núm. 11.

3 millares agujas, núm. 7	90	
Medio millar horquillas.	10	25
3 gruesas debanadores, á 36 rs.	108	
3 cajas cintas seda felpa.	570	
10 cuellos felpilla para señora.	95	
	873	25

Lote núm. 12.

26 libras estaño, á 3 rs.	72
	72

Lote núm. 13.

2 gruesas dedales pequeños, á 13 rs.	26	
4 id. id grandes, á 18 rs.	72	
4 docenas cajas con anteojos, á 20 rs.	80	
8 3/4 libras hebillas, á 11 rs.	50	
56 piezas trencillas estambre, á un real.	56	
36 piezas cordoncillo id. de colores, 1.50.	48	
5 docenas viseras charol, á 8 rs.	40	
10 1/2 docenas horquillas grandes.	5	25
8 cajas botones grandes rosas para gabanés, á 8 rs.	64	
6 1/2 gruesas botones cerco para chalecos, á 8 rs.	52	
8 1/2 docenas botones dorados.	4	
6 gruesas ormillas metal blanco.	12	
Un millar corchetes.	10	
Media gruesa cajas obleas.	18	
5 millares pistones, á 8 rs.	40	
200 plumas de ave.	10	
26 libras avalorio negro para rosarios.	104	
2 batidores búfalo.	3	
6 piezas cinta seda visada, á 3 rs.	18	
26 petacas de pita, á 1.50.	39	
Una caja núm. 1.º con ocho piezas cinta sombrero algodón, á 3 rs.	24	
Id id. núm. 2.º con veinte y una piezas cintas alpaca, á 4 rs.	84	
Id id. núm. 3.º con trece piezas cintas alpaca ancha, á 4.25.	73	25
154 piezas cintas alpaca y algodón para rivetes, en catorce paquetes, á 5 rs. pieza.	770	
11 piezas rivete blanco algodón, á 2.50.	27	50
12 piezas cintas rivetes, á 5.50.	66	
6 piezas cinta rivetes de seda, en una caja, á 10 rs.	60	
4 docenas paquetes algodón bordel, á 50 cénts.	48	
	1904	

Lote núm. 14.

14 pañuelos tapabocas merino, á 18 rs.	252
--	-----

8 id. id mas superiores, á 28 rs. cada uno.	224
	476

Zamora 26 de Abril de 1863.—Agustin Genon.

JUNTA GENERAL

de liquidacion del personal de guerra del Distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia.

Los Sres. Jefes y Oficiales que pertenecieron á la corporacion de excedentes de E. M. de la plaza de Valencia desde 1.º de Enero de 1833 á fin de Setiembre de 1834, cuyo Habilitado lo fué en dicha época D. Miguel Rabaso, y hubiesen recibido sus haberes por el expresado Habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis los que estén en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, y ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 3.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857; en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajuste de los interesados.

Valencia 21 de Abril de 1863.—El Comandante, Presidente, José Colorado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente primer edicto, y para hacer pago á Paula Manzano, vecina de Benegiles, de su hijuela materna, se sacan á pública subasta tres reses vacunas, diferentes granos, ropas, muebles y otros efectos y una casa y un cacho de corral situados en el casco y término del mismo Benegiles, que todos se hallan depositados en poder de José Bartolomé y Gregorio Manteca, vecinos del mismo pueblo.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion pueden acudir á la Escribania del infrascrito á enterarse de la relacion circunstanciada de todos ellos y ante dichos depositarios, para hacerlo en

su estado; en la inteligencia que para los muebles y efectos semovientes, está señalado el remate para el día 6; y para las raices el 20; ambos dias del próximo mes de Mayo y hora de las doce en punto de su mañana en la Sala de Audiencia de este Tribunal.

Dado en Zamora á 25 de Abril de 1863.—Ezequiel Valdés.—Vicente Alvarez.

D. Fernando Cabezudo. Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora, hago saber: Que en la causa criminal que pende en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, sobre la desaparicion de un caballo perteneciente á José Hernandez, vecino de Mayalde, que tuvo efecto en la noche del 9 de Diciembre próximo pasado del prado del Cristo de dicho pueblo, tengo acordado exhortar á V. S. como lo hago, á fin de que se digné disponer que por cuantos medios le sugiera su celo, se proceda á la averiguacion del paradero del mencionado caballo, á cuyo efecto se estampar sus señas á continuacion, y caso de ser hallado se remita á disposicion de este Tribunal, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre; y para que tenga lugar, dirijo á V. S. el presente, por el cual de parte de S. M. le exhorto y requiero, y de la mia atentamente le pido, ruego y encargo, que llegado á sus manos se sirva aceptarle, y en su consecuencia, disponer su pronto cumplimiento y devolucion á este Juzgado, pues en acerlo así administrará V. S. justicia. ofreciendome yo á lo mismo siempre que los suyos vea.

Fuentesauco 25 de Abril de 1863.—Fernando Cabezudo.—Saturnino Garcia.

Señas del caballo.

Un potro de cuatro años, calzon de la pata izquierda y un poquito de la derecha, muy poco calzon de la mano izquierda y un poco manivieso de la misma, una estrella en la frente que llega hasta abajo, pelo castaño, talla cuando faltó, cinco cuartas y media, peligordo, unos lunares en los costillares, de la albarda, en ambos lados.

D. Antonio Mariano Prieto, Escribano por S. M., del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Doy fé: Que en el mismo Juzgado y á mi testimonio se ha seguido pleito de tercería de dominio y mejor derecho á instancia de Nicolasa y Juan Manuel Calvo, residentes en Coreses, en la ejecucion que contra Felipe Calvo, vecino del mismo pueblo, entabló D. José Félix Prieto, vecino de esta ciudad, en el cual recayó la sentencia que á la letra dice lo siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Zamora á 29 de Setiembre de 1862, en el pleito de tercería de dominio y mejor derecho seguido y sustanciado por sus trámites en este Juzgado de primera instancia de Zamora, entre partes, de la una el Procurador D. Justo del Barco y Villalobos, como curador *ad litem* de Nicolasa y Juan Manuel Calvo, menores de edad, residentes en Coreses, demandante; y de la otra los extrados del Juzgado, en rebeldía de D. José Félix Prieto, de esta vecindad, y de Felipe Calvo, padre de aquellos, vecino del mismo Coreses, sobre que se declare del dominio de dichos menores la mitad de la casa embargada á su padre á instancia del Prieto en un juicio ejecutivo, y se les declare de preferente derecho á dicho acreedor para reintegro del resto de las hijuelas que se les formaron á la defuncion de su madre Ana Maria Fuentes, y de su abuelo Luis Fuentes.

Visto:

Resultando que habiendo fallecido en 1845 Ana Maria Fuentes, madre de los menores demandantes, se hizo en 20 de Diciembre del mismo año inventario, cuenta y particion extrajudicial entre el viudo Felipe Calvo y sus dos hijos por los peritos nombrados de conformidad por aquel y Luis Fuentes, abuelo y representante de dichos menores, adjudicándose á estos bienes para el pago de su legitima materna, hasta la cantidad de 12.121 reales á cada uno.

Resultando que entre los bienes adjudicados á los menores lo fué la mitad de la casa mortuoria, sita en el mismo pueblo de Coreses, en la calle de San Roque, habiéndose adjudicado la otra mitad al viudo Felipe Calvo en 2.070, y la cuarta parte correspondiente á cada uno de los dos menores en 1.035, de todo lo cual, como de los demás bienes adjudicados á estos, se hizo cargo su padre.

Resultando que en 1850 murió Luis Fuentes, abuelo materno de la Nicolasa y Juan Manuel Calvo, quienes en representacion de su difunta madre Ana Maria fueron tambien herederos de aquel con los demás hijos del mismo, y en la cuenta y particion hecha con semejante moti-

vo se adjudicaron á los dos expresados menores 16.696 reales 11 maravedises en diferentes bienes y efectos, incluidos en ellos 8.172 reales 17 maravedises que su difunta madre tenia ya recibidos al contraer matrimonio con Felipe Calvo, que se hizo cargo de los demás bienes adjudicados para cubrir aquella suma.

Resultando que en 1860 D. José Félix Prieto, de esta vecindad, entabló demanda ejecutiva contra José Maria Gonzalez y Felipe Calvo, vecinos de Coreses, sobre pago de 1.364 reales, con mas el rédito de un 6 por 100, y estimada y despachada la ejecucion se embargaron al Calvo en 23 de Julio, entre otros bienes, la casa de su morada, señalada con el número 5 en la calle de San Roque, lindante con dicha calle y con calleja del Huerto.

Resultando que con este motivo el Procurador D. Justo del Barco y Villalobos, con presentacion de las cuentas extrajudiciales formadas en 1845 á la defuncion de Ana Maria Fuentes, fólíos 1.º al 9 del testimonio, fólíos 10 y 11 de las formadas en 1850 á la defuncion de Luis Fuentes, y de las diligencias fólíos 12 al 17, que acreditan la menor edad de la Nicolasa y Juan Manuel Calvo, y estarle discernido el cargo de curador *ad litem* de los menores, entabló en 19 de Diciembre del mismo año la demanda de tercería, fólíos 18 al 21, pidiendo se declarase del dominio de sus menores la mitad de la casa embargada y la entrega de la misma, y que además se les declarase el preferente derecho á reintegrarse del resto de sus legitimas maternas con antelacion al acreedor Prieto, con los otros bienes embargados á instancia de este, que lo eran un monton de cebada y paja como de veinte fanegas, otra casa sin número en la calle del Huerto, una pollina y el sembrado de una tierra perteneciente á dichos menores, en término de Coreses y sitio denominado del Puerto, mediante á que todos ellos y los demás que su padre tenia ó disfrutaba no eran suficientes á cubrir las legitimas de aquellos, y por tener á su favor una hipoteca legal en los bienes del padre para la seguridad de los suyos respectivos.

Resultando que admitida la demanda con suspension de los procedimientos de apremio con respecto de la mitad de la casa reclamada como de dominio, se citó y emplazó con aquella al ejecutante Don José Félix Prieto y al ejecutado Felipe Calvo, que no comparecieron á contestarla, por cuya razon se les acusó la rebeldía, que tambien se les hizo saber en 17 de Junio y 12 de Julio de 1861, en cuyo estado quedó por entonces el pleito hasta que agitó nuevamente su curso en 15 de Febrero último el curador de los menores, habiéndose sustanciado con los

extrados del Juzgado, por la rebeldía del ejecutante y ejecutado.

Resultando que en el término de prueba á que se recibieron los autos á instancia del actor, ha justificado este por medio de la testifical, documental y de posiciones, la legitimidad de los documentos aducidos con la demanda.

Considerando que de dichos documentos aparece plenamente comprobado que á la defuncion de Ana Maria Fuentes, ocurrida en 1845, se formó á cada uno de sus dos hijos su legitima materna, importante 12.121 reales, que en pago de ella se adjudicó asimismo á cada uno una cuarta parte de la casa mortuoria por valor de 1.035, y que el resto lo fué en diferentes bienes, muebles, raices y semovientes, de que su padre Felipe Calvo, como tal se encargó.

Considerando que tambien aparece justificado del propio modo que estas dos cuartas partes ó mitad de casa, están comprendidas en la misma que á instancia de D. José Félix Prieto se embargó al Calvo en 23 de Julio de 1860, para las resultas de la ejecucion contra él despachada.

Considerando que no siendo el Felipe Calvo dueño mas que de la mitad de dicha casa, el embargo de la otra mitad correspondiente á sus dos hijos no puede perjudicar el derecho de estos, mediante á que ninguna intervencion se ha hecho constar tuviesen en el contrato que dió ocasion al juicio ejecutivo de que procede el embargo, ni legalmente pudieron tenerla atendida su menor edad.

Considerando por lo mismo incuestionable el dominio de los dos menores en la mitad de la casa mencionada, y que ascendiendo su haber materno á 24.242 reales entre ambos, y deducidos los 2.070 valor de la espresada mitad de casa, aun se les resta para el completo de su legitima, 22.172 reales.

Considerando que por separado de esto, heredaron despues en 1850, de su abuelo Luis Fuentes, 16.796 reales, de los que, deducidos 8.162 que ya tenia percibidos su madre la Ana Maria Fuentes al contraer matrimonio con el Felipe Calvo, quedan líquidos 8.634 que se les pagaron con los bienes que constan del testimonio fólíos 10 y 11, y de que es responsable el Felipe Calvo por haberse hecho cargo de ellos á nombre de sus hijos.

Considerando que unida esta última partida á la anterior de los 22.172 rs. componen la suma de 30.806 reales de que el Felipe Calvo debe responder á sus hijos con sus propios bienes por la hipoteca legal que sobre ellos pesa para la seguridad de aquellos.

Considerando que siendo mucho pos-

terior el crédito que el D. José Félix Prieto reclamó en el juicio ejecutivo de Felipe Calvo, tampoco puede ponerse en duda la preferencia alegada por los menores para el reintegro de sus legítimas.

Vista la ley 24, tit. 13, partida 5.ª

Fallo.—Que debo de declarar y declarar que el curador *ad litem* de los menores Nicolasa y Juan Manuel Calvo, ha probado cumplidamente su acción y demanda, sin que por falta de comparencia lo hayan hecho de las excepciones que pudieran asistirles, los demandados D. José Félix Prieto y Felipe Calvo, en su consecuencia, mando que se alce desde luego el embargo practicado de la mitad de la casa sobre que se ejecutó la acción de dominio y que con sus rentas ó productos se entregue al representante legal de dichos menores, como verdaderos dueños, á quienes declaro igualmente el derecho preferente á reintegrarse de los 30.806 reales, resto de sus legítimas con antelación al crédito que á su padre reclamó el D. José Félix Prieto, y de que se les hará pago, así como de las costas ocasionadas en este expediente, con los bienes que existan en poder de su padre de los que les fueron adjudicados á la defunción de su madre y abuelo, y el déficit que resulte con el producto en cuenta de los demás bienes de su padre, aplicándose el resto si lo hubiere al pago del crédito reclamado por Prieto con las costas del expediente ejecutivo en el que se pondrá testimonio de esta sentencia á los efectos oportunos luego que cause ejecutoria.

Pues así por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia y que por la rebeldía de los demandados se notificará y publicará en los términos prevenidos en la primera parte del artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo acuerdo, mando y firmo.—Ezequiel Valdés.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Señor Juez de primera instancia D. Ezequiel Valdés, estando haciendo audiencia pública por ante mí el infrascrito Escribano

en Zamora hoy 29 de Setiembre de 1862, de que doy fé.—Ante mí, Antonio Mariano Prieto.

La sentencia y pronunciamiento insertos corresponden literalmente con sus originales que obran en los autos de su razón, y cumpliendo con lo mandado, á fin de que pueda insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente que signo y firmo en estos dos pliegos del sello judicial de 6 reales en Zamora á 20 de Febrero de 1863.—Antonio Mariano Prieto.

### ANUNCIOS OFICIALES.

D. Luis Díaz Sala, Abogado de los Tribunales del Reino, y Jefe de esta Sección de Fomento.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores en la subasta intentada para la enajenación de 20 negrillos, situados junto á la cuesta cerca del puente mayor de la ciudad de Toro, que hay necesidad de cortar por hallarse comprendidos en el trayecto del camino de hierro de Medina del Campo á Zamora, el Sr. Gobernador ha dispuesto se celebre una tercera licitación, rebajando el tipo del remate en una tercera parte, ó sea al de 3.000 rs., siguiendo todas las demás condiciones fijadas para las anteriores.

El acto tendrá lugar á los veinte días de la fecha de este anuncio, á las doce del día y ante la Alcaldía de la ciudad de Toro, encontrándose en las oficinas del mismo municipio las condiciones económicas y facultativas, que regirán en la subasta á disposición de los que deseen interesarse en esta.

Zamora 30 de Abril de 1863.—Luis Díaz Sala.

### Ayuntamiento constitucional de Morales de Toro.

Hallándose terminado el apéndice del amillamiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria correspondiente a este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, dentro del cual podrán los terratenientes presentar sus reclamaciones si se creye-

re agraviados, las que serán oídas y resueltas siempre que se presenten con arreglo á instrucción.

Morales de Toro 26 de Abril de 1863.—El Alcalde Presidente, Tomás Moran.

### Alcaldía constitucional de Villanueva de Campean.

La Junta pericial de Villanueva de Campean tiene concluidos los trabajos del apéndice que, en unión del cuaderno de liquidaciones, han de servir de base para la derrama individual de la contribución territorial en el año económico de 1863 á 1864. Los contribuyentes en dicho pueblo que quieran enterarse de él, pueden hacerlo en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; pues pasado dicho plazo no habrá lugar á ello.

Villanueva de Campean 29 de Abril de 1863.—El Alcalde, José Matos.—Por su mandado, Alonso Franco, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Villanueva de Azoague.

Se halla de manifiesto en el sitio de costumbre y por término de diez días, á contar desde esta fecha, el apéndice de altas y bajas al cuaderno de liquidaciones aprobado para este distrito para la derrama individual de la contribución territorial en el año económico de 1863 á 1864 formado por la Junta amillaradora en virtud de las relaciones presentadas por los contribuyentes y otros datos que se han tenido á la vista.

Villanueva de Azoague 25 de Abril de 1863.—El Alcalde, Manuel Pardo.

### Alcaldía constitucional de Santa Clara de Avedillo.

Hallándose terminados por la Junta de esta villa los trabajos estadísticos que han de servir de base al reparto de la contribución territorial del año económico de 1863, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse á examinarlos los contribuyentes que lo crean oportuno; pues pasado este término se procederá á la der-

rama individual y no hay lugar á reclamaciones.

Santa Clara de Avedillo 26 de Abril de 1863.—El Alcalde, Dionisio Amigo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Aviso á los labradores.

Los que quieran utilizar los beneficios económicos que han dado por resultado las máquinas de segar y trillar procedentes de Londres, pueden presentarse en esta ciudad de Zamora, en casa de D. Bernardo Perez, encargado de las aceñas del Puente, quien podrá enterarles de su precio en venta; advirtiendo que para trabajar con ellas irán á conducir las al punto que se quiera mecánicos inteligentes para enseñar á los de este país.

Se suplica á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento hagan saber este anuncio á sus convecinos.

El día 26 del finado Abril desapareció del caserío del Lenguar, anejo del pueblo de Villalube, un potro de año, pelo esmeraldo y blanco, esquilado el lomo y la crin, con una estrella blanca en la frente, otra igual en el pecho, calzon de la pata derecha, con cuatro pintas de pelo negro en el ceño.

Las personas que sepan el paradero de dicha caballería, lo manifestarán á su dueño Isidor Ferrero, vecino de dicho Villalube.